

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN - UNION DE MÉDICOS INDÍGENAS YAGECEROS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - "UMIYAC"

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DIRECCIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1: NOMBRE Y NATURALEZA

La entidad que se rige por los presentes ESTATUTOS, su Naturaleza Jurídica es la de ser una ASOCIACION denominada UNION DE MÉDICOS INDÍGENAS YAGECEROS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA cuya sigla es UMIYAC, en adelante en los presentes estatutos se denominará "UMIYAC". Se crea la persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, con forme los usos y costumbres de los pueblos indígenas del Piedemonte Amazónico y las leyes Colombianas, en especial el Decreto 2150/95

ARTICULO 2: DOMICILIO

El domicilio principal es el Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo república de Colombia, sur América. La sede principal está ubicada en la Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana; telefax: (09) (8)-4206111 de Mocoa Putumayo pero podrá crear subsedes en los diferentes territorios indígenas de los socios y en todo el territorio nacional cuando las necesidades lo requieran.

ARTICULO 3: DURACION

La Unión de Médicos Yageceros de la Amazonia Colombiana - UMIYAC tendrá una duración de 25 años, no obstante podrá disolverse por las causales legales y reglamentarias previstas en los presentes estatutos, la voluntad de cada uno de los Pueblos Indígenas que están representados por los miembros socios conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 4. OBJETIVOS

a. GENERAL:

El objetivo principal de la ASOCIACION UNION DE MEDICOS INDÍGENAS YAGECEROS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA "UMIYAC" es defender el conocimiento tradicional, la propiedad intelectual de la medicina tradicional, el buen uso del Yagé, la espiritualidad, la medicina propia, la biodiversidad, los territorios ancestrales, la salud y la cultura, contribuyendo a la conservación y existencia de los pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana desde la práctica

SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com

y pensamiento de los mayores en acuerdo y coordinación con las autoridades políticas de cada uno de los Pueblos.

b. ESPECIFICOS

- Conservar y transmitir los saberes y el conocimiento de los ancianos conforme a los principios y valores ancestrales de los pueblos indígenas Yageceros y el pensamiento de los mayores.
- Defender y divulgar el buen uso y respeto de la planta sagrada del Yagé
- Contribuir al mejoramiento de la salud colectiva de los Pueblos Indígenas y de la humanidad, según los principios y valores ancestrales de los pueblos Yageceros.
- Defender los principios y derechos del conocimiento ancestral de los Pueblos Indígenas
- Coordinar con las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales indígenas de la región, todas las acciones y proyectos que comprometan la autonomía de los pueblos indígenas.
- Orientar sobre la práctica y el buen uso de la medicina propia.
- Defender los territorios indígenas y conocimiento de la medicina propia.
- Mejorar la calidad de vida y la participación de los asociados y de los Pueblos representados en la Asociación.
- Promover brigadas de salud y programas de enseñanza de la medicina tradicional entre los Pueblos Indígenas practicantes de esta cultura.
- Hacer intercambio de saberes ancestrales con otros pueblos indígenas a nivel nacional e internacional.
- Dar a conocer a la humanidad y al mundo sobre la importancia de la medicina tradicional indígena como alternativa de solución a los problemas de la salud mundial
- Hacer alianzas estratégicas con Sabedores Indígenas a nivel nacional e Internacional.
- Celebrar contratos y convenios de cooperación con las entidades gubernamentales y no gubernamentales de carácter local, regional, nacional e internacional para proteger la biodiversidad, territorio, medicina tradicional y cultura de los Pueblos Indígenas
- Coordinar la Ejecución de programas y proyectos de salud Indígena en coordinación y cooperación con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter local, regional, nacional e internacional.
- Fortalecer a las organizaciones políticas y autoridades tradicionales de los Pueblos Indígenas y miembros socios
- Procurar la soberanía y autonomía alimentaria de los miembros de los Pueblos Indígenas socios



- La UMIYAC fomentará en los niños y niñas el gusto por la medicina tradicional desde las Instituciones educativas de cada uno de los Pueblos Socios

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 5. DE LOS SOCIOS.

Son socios de la **UNION DE MEDICOS INDIGENAS YAGECEROS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – "UMIYAC"**, las siguientes personas:

- a. **Socios Fundadores:** Son aquellos Taitas y aprendices de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana que están presentes al momento de la Asamblea Constitutiva y firman el acta de registro voluntariamente.
- b. **Socios por Ingreso:** Son los Médicos Tradicionales reconocidos por su Pueblo Indígena que ingresen posteriormente. Para lo anterior el interesado debe hacer la solicitud escrita a la **UMIYAC**, acompañada por la certificación de la autoridad tradicional de su comunidad (gobernador, taita yachac, sinchi, Statsembua), acompañada por las firmas de la comunidad que lo respaldan, conforme a los usos y costumbres de cada pueblo.

PARAGRAFO UNO: Para el ingreso, además de la certificación, deberá demostrar liderazgo, responsabilidad y respeto por las normas que nos acogen y debe participar activamente de los intercambios de experiencias entre las autoridades que integran la UMIYAC.

PARAGRAFO DOS: Además del anterior requisito será necesario pertenecer a uno de los seis (6) Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana de la Cultura de yagé que son: Inga, Camensta, Siona, Cofán, Quichwa, Coreguaje.

PARAGRAFO TRES: También podrá ser aceptado los hijos por parentesco por consanguinidad sea por padre o madre con algún miembro de los seis (6) Pueblos Indígenas señalados en el párrafo anterior.

PARAGRAFO CUATRO. La junta directiva tendrá un término de diez días hábiles para tomar la decisión sobre la solicitud y la decisión se comunicara al beneficiario por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes, enviando copia a la autoridad Tradicional de la comunidad respectiva.

PARAGRAFO CINCO. Para todos los efectos legales y cuando sea desafiliado un socio por el motivo que sea, se informara del caso a las autoridades, entidades y

organizaciones aliadas de la UMIYAC para evitar posteriores actuaciones irregulares en su nombre.

ARTICULO 6. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA UMIYAC

- a. Fallecimiento del Asociado.
- b. Renuncia Voluntaria del asociado.
- c. Incumplimiento de los estatutos y los principios ancestrales de la cultura del yagé y el código de Ética que hace parte integral del presente Estatuto.

PARAGRAFO UNO: En caso de retiro voluntario o forzoso de uno o varios socios, estos no podrán reclamar derechos a beneficios de la UMIYAC, y su retiro se formalizara por escrito dirigido a la Junta Directiva expresando claramente su decisión voluntaria.

PAGRAFO DOS: El acusado por incumplimiento de estos estatutos, el código de ética u otro motivo contemplado los reglamentos de trabajo interno, los usos y costumbres del Pueblo al cual pertenece tendrá derecho a la defensa, contradicción y a presentar las pruebas que estime pertinentes y conducentes para demostrar su inocencia.

ARTICULO 7. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA UMIYAC

- a. Participar con voz y voto en todas las actuaciones en la UMIYAC.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos directivos dentro de la UMIYAC
- c. Representar a la UMIYAC en los eventos e invitaciones que se cursen a esta.
- b. Derecho a la legítima defensa, cuando se encuentre en proceso una investigación en su contra
- c. A participar en todas las actividades que programe la UMIYAC compartir los conocimientos entre los miembros de la UMIYAC.
- d. Tener acceso a la información que reposan en los libros, documentos y contabilidad de la Asociación sin restricción alguna.
- e. Gozar de los beneficios culturales, sociales, tecnológicos y económicos conseguidos por la UMIYAC.
- f. A participar en las capacitaciones que se programen interna o externamente en igualdad de condiciones a los demás miembros.
- g. Proponer, elaborar y presentar proyectos al órgano administrativo para su gestión a nivel nacional e internacional para el beneficio de la UMIYAC.
- h. A ser contratado prioritariamente para el desarrollo actividades dentro de los programas y proyectos según sus capacidades y disponibilidad de recursos.

ARTICULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE UMIYAC

SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com



- a. Cumplir con los principios y valores ancestrales de los Pueblos Indígenas Yageceros retomados en el Código de Ética "EL PENSAMIENTO DE LOS MAYORES"
- b. Cumplir y hacer cumplir, la Constitución, las leyes, la legislación indígena, los usos y costumbres, el presente estatuto y el reglamento interno.
- c. Compartir los objetivos y finalidades de la Asociación y colaborar para el cumplimiento de las mismas.
- d. Vigilar por el cumplimiento de los fines de la Asociación y demandar de los órganos de dirección su cumplimiento de los objetivos de la UMIYAC.
- e. Observar buena conducta y proceder fielmente con la UMIYAC y sus compañeros
- f. Promover iniciativas de trabajo y desarrollo en lo posible aplicando los usos y costumbres de los Pueblos Miembros de la UMIYAC
- g. Defender y hacer respetar a la UMIYAC y a sus integrantes ante los Pueblos Indígenas, organismos públicos y privados, de nivel nacional e internacional.
- h. Desempeñar con diligencia, rectitud y responsabilidad los cargos encomendados.
- i. Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- j. Defender y dar un buen uso del yagé tanto en los Pueblos Indígenas como en la Sociedad occidental.
- k. Usar y practicar la medicina tradicional siguiendo y cumpliendo las directrices ancestrales de los pueblos indígenas y retomados en el Código de Ética.
- l. Colaborar con los miembros y órganos de dirección de la UMIYAC cuando así lo requieran.
- m. Asistir y participar cumplidamente en todas las reuniones y actividades programadas por las directivas.

PARAGRAFO: Las ausencias a alguna de las reuniones o actividades a las cuales deba asistir el socio y que por alguna razón no pueda asistir deberá justificar motivadamente o en su defecto podrá delegar a otro que sea miembro de la UMIYAC.

CAPITULO III DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9. ORGANOS DE DIRECCION Y REPRESENTANTE LEGAL. La dirección, administración y la representación de la Asociación será ejercida por los siguientes órganos:

- a. Asamblea General

*SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com*

- b. Consejo de Mayores
- c. Junta Directiva

ARTÍCULO 10. ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Esta compuesta por todos los Médicos Tradicionales y aprendices de los seis (6) Pueblos indígenas de la Amazonía Colombiana inscritos oficialmente en el libro de socios de la UMIYAC. Este Órgano es la máxima instancia de dirección y decisión.

ARTICULO 11. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de la UMIYAC:

- a. Aprobar los estatutos y modificaciones que sean presentadas a solicitud de la Junta Directiva. Las modificaciones deberán ser aprobados por el voto afirmativo de las 2/3 partes de los socios concurrentes habilitados.
- b. Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias generales conducentes a cumplir con los objetivos de la UMIYAC
- c. Estudiar, discutir, aprobar o improbar los informes presentado por el presidente u otro miembro de la Junta directiva, según lo establecido en los estatutos.
- d. Aprobar a improbar los informes financieros de la Junta Directiva y del Coordinador General.
- e. Aprobar o improbar los informes de actividades de la Junta Directiva y del Coordinador General
- f. Ratificar o revocar a los miembros de la Junta Directiva en cualquiera de sus sesiones.
- g. Dirimir los conflictos que puedan surgir entre los socios y tomar decisiones definitivas sobre las apelaciones que le sean presentadas por asociados que hayan sido sancionados.
- h. Velar por la buena marcha de la asociación y adoptar las medidas necesarias para tal fin.
- i. Nombrar al representante legal, el Vicepresidente, secretario y Vocal de la UMIYAC para el periodo estatutario.
- j. Las demás acciones señaladas en estos estatutos.

Parágrafo UNO: Todas las reuniones de asamblea general levantarán actas, que deben contener la fecha, lugar de reuniones, lista de asistentes, el objetivo, decisiones tomadas, la hora de clausura y demás escritos para dejar constancia de lo acordado en cada reunión. Las actas serán suscritas por el presidente de la mesa y el secretario o en su lugar por la fiscal.

PARAGRAFO DOS: La Asamblea General podrá invitar especialmente a los Autoridades tradicionales, gobernadores, Presidente de las Asociaciones de



Cabildos, Caciques de los seis (6) Pueblos Indígenas que hacen parte de la UMIYAC conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 12. CONSEJEROS MAYORES: Se Constituye como el máximo Órgano de Asesoría Cultural Ancestral, estará integrado por los mayores de los Pueblos Inga, Siona, Cofan, Kichwa, Corebaju y Camentza. Los Consejeros Mayores serán tres (3) elegido por la Asamblea General y en cargo permanente; en caso de retiro voluntario será reemplazado por otro Consejero Mayor electo por la misma.

Son funciones del Consejero Mayor:

- a. Apoyar y orientar la inclusión de los temas culturales tradicionales en los planes y Programas que desarrolle la Asociación
- b. Orientar los temas relacionados con la ley de origen, justicia propia desde la cosmovisión ancestral.
- c. Verificar la elección del representante legal de la Asociación
- d. Apoyar los procesos de Educación propia y cultura.
- e. Elegir los integrantes del Tribunal de ética.
- f. Sancionar a cualquier miembro de la Junta Directiva cuando falte a los principios de la Asociación.
- g. Avalar, ratificar o retirar un miembro del Junta Directiva
- h. Participar como grupo de apoyo en la asamblea general

PARAGRAFO: Las sanciones serán de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTICULO 13. JUNTA DIRECTIVA: Es un cuerpo Colegiado conformado por los siguientes miembros:

- a. Un Presidente
- b. Un vicepresidente
- c. Un secretario
- d. Un Tesorero
- e. Dos Vocales

Parágrafo 1: La Asamblea General elegirá a los todos los miembros de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: El presidente cumplirá las funciones de **REPRESENTANTE LEGAL**.

ARTICULO 14. El periodo de los integrantes de la Junta Directiva será de tres (3) años, con la opción de reelegirse hasta por dos periodos consecutivos.

*SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com*

PARAGRAFO: El cargo de representación legal será de carácter rotativo entre los pueblos afiliados a la asociación presentes en la Asamblea General, siempre y cuando no exista reelección. La elección podrá ser por votación, consenso u otro sistema que acuerde la asamblea.

ARTICULO 15. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son las siguientes,

- a. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales trazadas en los estatutos y aprobados en la Asamblea general
- b. Convocar las reuniones y asambleas programadas de carácter ordinario o extraordinario
- c. Ejecutar las decisiones emanadas por la Asamblea General y acciones o actividades programadas por la Junta Directiva.
- d. Presentar y ejecutar planes, programas y proyectos de desarrollo para el cumplimiento de los objetivos de la UMIYAC
- e. Realizar acuerdos, convenios, contratos que le permitan cumplir con los objetivos de la Asociación.
- f. Elaborar y presentar en asamblea general informes que reflejen el resultado de su gestión con sus respectivos soportes
- g. Estudiar, modificar, aprobar o desaprobar las actividades económicas o financieras de la UMIYAC cuando sea necesario.
- h. Recibir las solicitudes de afiliación de nuevos socios y retiro voluntario de socios.
- i. Recibir las quejas y emitir el concepto sobre las misma y enviarlo al Consejo de Mayores

ARTICULO 16. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en la hora, sitio y fecha que ellos mismos designen.

ARTICULO 17. FUNCIONES POR CARGOS

PRESIDENTE

- a. Representar legalmente a la UMIYAC
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva
- c. Ejecutar las directrices emanadas por la Asamblea General, estatuto y acuerdos internos de la Junta Directiva.
- d. Elaborar y presentar los Planes, programas y proyectos ante la Asamblea General y entidades.

SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com



- e. Realizar acuerdos, convenios, contratos que le permitan cumplir con los objetivos de la Asociación.
- f. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno de la UMIYAC.
- g. Firmar los documentos y ordenar los, gastos y pagos de las obligaciones de la entidad
- h. Ejercer otras funciones que le sean inherentes.

VICEPRESIDENTE.

- a. Remplazar al presidente en las ausencias temporales o definitivas
- b. Ejercer las atribuciones del presidente cuando tome su cargo sea por ausencia temporal o definitiva
- c. Asistir a todos los actos y eventos que le sean encomendados por el presidente por delegación
- d. Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Código de Ética, los estatutos, los usos y costumbres, el reglamento interno
- e. Cooperar con las actividades encomendadas al presidente y los demás miembros de la junta directiva

TESORERO:

- a. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b. Firmar y realizar las órdenes de pago en conjunto con el presidente
- c. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos contables y financieros.
- d. Llevar ordenadamente y observando todas las exigencias legales, los libros y la contabilidad de la UMIYAC
- e. Presentar los informes mensuales de tesorería o cuando sea requerido por parte de los demás órganos de dirección de la UMIYAC.
- f. Las demás funciones que de acuerdo con la ley los estatutos o las actividades de la asociación asigne la junta directiva y la Asamblea General.

SECRETARIO

- a. Llevar libro de actas de las reuniones de la junta Directiva
- b. Llevar libro de registro de miembros donde conste el nombre, identificación y pueblo al que pertenece.

*SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com*

- c. Elaborar los oficios y documentos encomendados por el presidente o otro miembro de la Junta Directiva
- b. Recibir y organizar correspondencia
- a. Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la UMIYAC
- b. Las demás funciones que le asigne la asamblea general o la junta Directiva

VOCAL: Serán dos (2). Tendrán como función la de cooperar en las tareas de los demás miembros de la Junta Directiva y vigilar por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos tendientes a cumplir con el objeto social e informar por escrito sobre las anomalías que hayan presentado en el ejercicio de las funciones de los directivos.

ARTICULO 18. FORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS REUNIONES, DELIBERACIONES Y DECISIONES

- a. **Quórum:** La Asamblea General y la Junta Directiva para reunirse válidamente utilizarán la mayoría simple, es decir, se necesita la asistencia de la mitad mas uno de los socios habilitados; las decisiones de las deliberaciones se tomarán por la aprobación de la mitad mas uno en votación pública de los miembros presentes.
- b. **Reforma de Estatutos:** se requiere la mayoría de socios calificados, con un voto favorable de las 2/3 partes de los concurrentes.
- c. **Disolución y Liquidación** de la UMIYAC se requiere el voto favorable de las 2/3 de los concurrentes.

ARTICULO 19. ACTAS: Las actas contenidas de acuerdos y determinaciones de la junta directiva serán dejadas como constancias en los correspondientes libros de actas, los cuales serán suscritos por el presidente y secretaria. Contendrán los mismos datos exigidos por las actas de la asamblea general.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

ARTICULO 20. El patrimonio de la UMIYAC estará conformado por:

- a. Donación de Cooperantes por el valor de \$ 10.000.000 (diez millones) en el momento de la Constitución
- b. Aporte de los nuevos socios por ingreso por una sola vez la suma de \$ 50.000.00
- c. Donaciones de organismos públicos y privados, sea en efectivo o en bienes y servicios.

SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com



- d. Los bienes que adquiriera posteriormente a título de donación, contraventa y permuta
- e. Los excedentes de la ejecución de los proyectos ejecutados
- f. Los rendimientos financieros

PARAGRAFO: El aporte de donación para la Constitución estará a cargo de Amazon Conservation Team. Estos recursos serán entregados en la tesorería, y quien los depositara en la cuenta de ahorros a nombre de la UMIYAC. EL tesorero se obliga a constituir una póliza de garantía para el manejo de los recaudos

CAPITULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES: Está prohibido utilizar la asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes estatutos. Sus miembros podrán ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de los fines de la UMIYAC

ARTICULO 22. La Asamblea General podrá establecer sanciones disciplinarias a los asociados, por causales de mala conducta, indisciplina consumada o negativa a colaborar para la obtención de los propósitos de la asociación. Estas pueden ser:

- a. Las llamadas de atención verbal y/o escrito
- b. Multa económica hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, según la gravedad del caso.
- c. Suspensión temporal de derechos por periodos de hasta seis meses.
- d. Expulsión definitiva de la asociación

ARTICULO 23. TRIBUNAL DE ÉTICA. Estará conformado por los Consejeros Mayores.

PARAGRAFO: Tendrá como función dar el concepto previo respecto a las quejas que se presenten contra algún miembro de la UMIYAC (afilado o directivo).

ARTICULO 24. APELACIONES. Si algún miembro de la asociación fuere objeto de sanción por parte de la Junta Directiva, si no está de acuerdo con la decisión, acudirá ante la Asamblea General para que revise el asunto. El sancionado propondrá por escrito la apelación y la sustentará con las pruebas que tenga en su poder, en la fecha y hora señaladas para ello.

- d. Los bienes que adquiera posteriormente a título de donación, contraventa y permuta
- e. Los excedentes de la ejecución de los proyectos ejecutados
- f. Los rendimientos financieros

PARAGRAFO: El aporte de donación para la Constitución estará a cargo de Amazon Conservation Team. Estos recursos serán entregados en la tesorería, y quien los depositara en la cuenta de ahorros a nombre de la UMIYAC. EL tesorero se obliga a constituir una póliza de garantía para el manejo de los recaudos

CAPITULO V SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21. SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROHIBICIONES: Está prohibido utilizar la asociación para fines distintos a los contemplados en los presentes estatutos. Sus miembros podrán ejercer sus derechos y libertades individuales independientemente de los fines de la UMIYAC

ARTICULO 22. La Asamblea General podrá establecer sanciones disciplinarias a los asociados, por causales de mala conducta, indisciplina consumada o negativa a colaborar para la obtención de los propósitos de la asociación. Estas pueden ser:

- a. Las llamadas de atención verbal y/o escrito
- b. Multa económica hasta por un salario mínimo mensual legal vigente, según la gravedad del caso.
- c. Suspensión temporal de derechos por periodos de hasta seis meses.
- d. Expulsión definitiva de la asociación

ARTICULO 23. TRIBUNAL DE ÉTICA. Estará conformado por los Consejeros Mayores.

PARAGRAFO: Tendrá como función dar el concepto previo respecto a las quejas que se presenten contra algún miembro de la UMIYAC (afilado o directivo).

ARTICULO 24. APELACIONES. Si algún miembro de la asociación fuere objeto de sanción por parte de la Junta Directiva, si no está de acuerdo con la decisión, acudirá ante la Asamblea General para que revise el asunto. El sancionado propondrá por escrito la apelación y la sustentará con las pruebas que tenga en su poder, en la fecha y hora señaladas para ello.



ARTICULO 25. NOTIFICACION. Las decisiones que se tomen se notificaran a la ultima dirección registrada en la secretaria de la UMIYAC, y se enviara copia a la autoridad tradicional de la comunidad que avaló su delegación.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 26. FORMALIDADES Y LIQUIDADORES. En caso de disolución la Asamblea General de Asociados, designara una persona capacitada que se encargara de dar cumplimiento a las formalidades y que permita la liquidación de la asociación.

ARTICULO 27. DISOLUCION. La UMIYAC podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por sustracción de materia
- b. Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos
- b. Por decisión de los asociados tomada en Asamblea de socios con el quórum de las 2/3 partes de los concurrentes.
- c. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
- d. Cuando se cancele la personería jurídica

ARTICULO 28.- Decretada la disolución la Asamblea General, procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito. Los procedimientos son los siguientes:

- a. Designación de liquidador: Cuando la entidad decrete su disolución, en ese mismo acto nombrará liquidador o, en su defecto, lo será el último representante legal inscrito.
- b. Publicación: El liquidador publicará en un medio de amplia difusión en un plazo de quince días, en los cuales informará sobre el proceso de liquidación.
- c. La liquidación se efectúa quince días después de la publicación del último aviso.
- d. Pago de obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones sobre prelación de créditos.
- b. Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a los Resguardos, cabildos Indígenas, Asociación de Cabildos de los seis (6) Pueblos Indígenas que la constituyeron.

- a. La naturaleza de este tipo de entidades no permite la distribución del remanente de activos entre los asociados, debido a que debe destinarse a una entidad sin ánimo de lucro de beneficio común de naturaleza similar.
- b. Resolución de aprobación de la liquidación

CAPITULO VIII DISPOSICIONES VARIAS

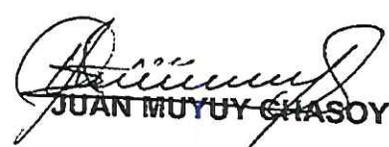
ARTICULO 29. REVISOR FISCAL. Es un órgano de control y vigilancia y tendrá las siguientes funciones.

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y la legalización para asociados
- b. Ejercer el control permanente del uso de los recursos físicos, humanos y Financieros denunciando ante la asamblea general cualquier manejo inadecuado de los mismos
- c. Verificar si las actuaciones del presidente, tesorero, la secretaría y demás asociados estén en regla y de conformidad con los estatutos y la Ley
- d. Examinar operaciones de la Asociación consignadas en los libros y hacer las observaciones del caso si fuere necesario
- e. Servir como mediador en conflictos internos
- f. Presentar un informe mensual de actividades o cuando la requiera la junta, sobre sus actividades
- g. Las demás que corresponden a su cargo de conformidad a las leyes colombianas.

Aprobados por unanimidad el día 20 de agosto de 2010, en la asamblea constitutiva de la **ASOCIACION UNION DE MEDICOS INDIGENAS YAGECEROS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA.**


JOSE NARCISO JAMIOY

Presidente de Asamblea


JUAN MUYUY CHASOY

Secretario de Asamblea

SEDE: COLOMBIA, Mocoa Putumayo. Dirección: Cra. 8 No. 18-30 Barrio Villa Diana.
Telefax: (098)- 4206111 Email: taitasumiyac@gmail.com

